

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE SALUD**

**DECRETO EJECUTIVO No. 35**

De 24 de Julio de 2023



Que ordena la expropiación parcial forzosa, por motivos de utilidad pública e interés social, a favor del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, de un globo de terreno con una superficie de ciento treinta y cuatro metros cuadrados con cuatrocientos sesenta y siete decímetros cuadrados (134.467m<sup>2</sup>), localizado dentro de la Finca o Folio Real No. 980, Código de Ubicación 3107, ubicada en el corregimiento de Salud, distrito de Chagres, provincia de Colón, propiedad de Paul Lefer Gaston, para la construcción del tanque de almacenamiento de agua potable de la comunidad de Salud.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 51 de la Constitución Política de la República, determina que, en el caso de interés social urgente, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada;

Que el artículo 289 de la Constitución Política de la República establece que el Estado regulará la adecuada utilización de la tierra de conformidad con su uso potencial y los programas nacionales de desarrollo, con el fin de garantizar su aprovechamiento óptimo;

Que el artículo 1 de la Ley 77 de 28 de diciembre de 2001, orgánica de dicha entidad, dispone que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales es una institución autónoma del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio y fondos separados e independientes del Gobierno Central;

Que la citada ley igualmente señala que es competencia del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales construir, ampliar, modernizar, mantener y reformar los sistemas de acueducto y alcantarillado sanitario, cuando así lo amerite la demanda de servicios;

Que la mencionada entidad pública está desarrollando el Proyecto: Abastecimiento de Agua Potable para las Comunidades de: Palmas Bellas, Salud, Nuevo Chagres, Punta del Medio, Piña y Unión de Piña, para lo cual ha identificado como viable la afectación de la Finca o Folio Real No. 980, Código de Ubicación 3107, ubicada en el corregimiento de Salud, distrito de Chagres, provincia de Colón, perteneciente a Paul Lefer Gastón, de generales desconocidas;

Que mediante la Resolución de Junta Directiva No. 002-2023 de 10 de enero de 2023, se autorizó a esa entidad a dar inicio al proceso administrativo de expropiación parcial forzosa de un globo de terreno, con una superficie de ciento treinta y cuatro metros cuadrados con cuatrocientos sesenta y siete decímetros cuadrados (134.467m<sup>2</sup>), localizado dentro de la Finca o Folio Real No. 980, ya mencionada previamente;

Que, producto de tal autorización, el director ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales mediante la Nota No. 83 de 10 de marzo de 2023, solicitó al Órgano Ejecutivo la expropiación parcial forzosa del referido globo de terreno; medida

sustentada en el hecho de que, en el mismo se tiene contemplada la construcción del tanque de almacenamiento de agua potable de la comunidad de Salud;

Que a la fecha se ha imposibilitado llevar a cabo el proceso de negociación de este globo de terreno, debido a que el paradero de su propietario inscrito es desconocido, lo que, en consecuencia, impide la ejecución del proyecto, de beneficio para un sector importante de la población de la provincia de Colón;

Que el artículo 3 de la Ley 57 de 1946, que desarrolla el actual artículo 51 de la Constitución Política de la República, hace viable la expropiación, por motivo de utilidad pública o de beneficio social, como ocurre en el caso que nos ocupa, pues se trata de dar respuesta a una necesidad social primaria y de carácter urgente,

### DECRETA:

**Artículo 1.** Ordenar la expropiación parcial forzosa, por motivos de interés social urgente, a favor del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, de un globo de terreno con una superficie de ciento treinta y cuatro metros cuadrados con cuatrocientos sesenta y siete decímetros cuadrados ( $134.467\text{m}^2$ ), que será destinado a la construcción del tanque de almacenamiento de agua potable de la comunidad de Salud; ubicado dentro de la Finca o Folio Real No. 980, Código de Ubicación 3107, localizada en el corregimiento de Salud, distrito de Chagres, provincia de Colón, propiedad de Paul Lefer Gastón, con cédula de identidad desconocida; cuyas medidas, linderos y colindancias son las siguientes:

Partiendo del punto uno (1) se sigue con rumbo Suroeste de setenta y cuatro grados, treinta y ocho minutos, veintidós punto noventa y dos segundos ( $S74^{\circ} 38' 22.92'' E$ ) se mide una distancia de trece metros cuadrados con cincuenta y un decímetros cuadrados ( $13.51 \text{ m}^2$ ) para llegar al punto dos (2) y calle principal de asfalto.

Partiendo del punto dos (2) se sigue con rumbo Sureste de dieciocho grados, veinticuatro minutos, treinta y cuatro punto cincuenta segundos ( $S 18^{\circ} 24' 34.50'' W$ ) se mide una distancia de diez metros cuadrados con treinta y dos decímetros cuadrados ( $10.32 \text{ m}^2$ ) para llegar al punto tres (3) y colinda por este lado con el resto libre de la Finca o Folio Real No. 980, propiedad de Paul Lefer Gastón.

Partiendo del punto tres (3) se sigue con rumbo Noreste de setenta y un grados, treinta y cinco minutos, treinta y ocho punto cincuenta y tres segundos ( $N71^{\circ} 35' 38.53'' E$ ) se mide una distancia de trece metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados ( $13.50\text{m}^2$ ) para llegar al punto cuatro (4) y colinda por este lado con el resto libre de la Finca o Folio Real No. 980, propiedad de Paul Lefer Gastón.

Partiendo del punto cuatro (4) se sigue con rumbo Noroeste de dieciocho grados, veintisiete minutos, cero nueve punto diez segundos ( $N18^{\circ} 27' 09.10'' W$ ) se mide una distancia de nueve metros cuadrados con sesenta decímetros cuadrados ( $9.60\text{m}^2$ ) para llegar al punto uno (1) y colinda por este lado con el resto libre de la Finca o Folio Real No. 980, propiedad de Paul Lefer Gastón, donde se cierra el polígono.

**Artículo 2.** Autorizar al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales para que proceda a tomar posesión de manera inmediata, del globo de terreno identificado en el artículo 1 de este Decreto Ejecutivo.

**Artículo 3.** Ordenar la segregación, a favor de la Nación, del globo de terreno antes descrito, representada por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales.



**Artículo 4.** Ordenar a la Dirección General de Registro Público efectuar las anotaciones del globo de terreno objeto de esta expropiación y cancelar cualquier gravamen y limitación al dominio existente sobre el mismo. Este Decreto Ejecutivo es de obligatorio cumplimiento, incluso ante gravámenes vigentes y asientos pendientes de inscripción.

**Artículo 5.** Autorizar al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales a iniciar las gestiones administrativas de negociación del monto de indemnización que el Estado deba pagar al propietario del inmueble ya descrito y, de no llegar a convenirse la suma de dinero que ha de pagarse con motivo de esta expropiación, se autoriza al Ministerio Público para que promueva ante el Órgano Judicial el proceso correspondiente a efectos de establecer el monto que corresponde pagar en virtud de la adopción de esta medida.

**Artículo 6.** El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 51 y 289 de la Constitución Política de la República; artículos 1, 2 y 3 de la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946 y el artículo 1 y el numeral 8 del artículo 2 de la Ley 77 de 28 diciembre de 2001.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá a los 24 días del mes de *Julio* de dos mil veintitrés (2023).

  
**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

  
**LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA**  
Ministro de Salud

